

Barranquilla, 12 de julio de 2019

Señor(A)  
**ANÓNIMO**

BRQ2019ER003395



BRQ2019EE001762



Asunto: Respuesta a Rad No. BRQ2019ER003395

Cordial saludo;

En virtud de la solicitud adiada bajo el radicado de la referencia, por medio de la cual interpone queja en contra la I.E.D. Salvador Entregas debido a que presuntamente le está realizando cobros por conceptos de: cursos Pre - Icfes, participación en intercurros de fútbol y asistencia en actividades convivenciales.

Ante esto, la Secretaría Distrital de Educación como principal garante del derecho a la educación y la adecuada prestación del mismo en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia, le informa lo siguiente:

2. Los cursos Pre-Icfes son actividades complementarias realizadas con el objetivo de superar las dificultades que puedan presentar los estudiantes al presentar las pruebas Saber y así mantener la excelencia académica propia de la institución, por lo que su realización no es obligatoria, sin embargo, si los padres de familia deciden que su hijo(a) realice el curso debe cancelar el costo de este, toda vez que, en su mayoría son dictados por entidades externas.
2. Ahora bien, La Constitución Política en su Artículo 44 consagra la educación como un derecho fundamental de los niños, en ese mismo sentido el Artículo 67 de la Norma Superior, señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público, por tal razón, se garantiza la gratuidad en las instituciones del Estado. En ese orden de ideas el Decreto 1075 del año 2015 señala en su Artículo 2.3.1.6.4.2 que la gratuidad educativa es la exención del pago, para los estudiantes de la educación formal en las instituciones educativas estatales, de los derechos académicos y costos asociados como: carnet estudiantil, certificados de estudios, derecho a grado y en general cualquier otro servicio complementario, ello a fin de lograr el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
3. Con fundamento en lo precedente y en lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.4 del referido Decreto, los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deben velar porque no se realice ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios a los estudiantes matriculados en una institución educativa estatal entre transición y undécimo grado en ningún momento del año.
4. De igual forma, es necesario aclarar que de acuerdo con el párrafo del Artículo 2.3.1.6.4.2 la gratuidad educativa no aplica a los estudiantes de la educación para adultos en los ciclos: 1, 2, 3, 4, 5 y 6, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13 y a estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.



Finalmente, este Despacho informa que esos fondos generalmente son recaudados para la realización de actividades complementarias que no deben ser de carácter obligatorio, a menos que los padres de familia asistan a una reunión convocada por el establecimiento educativo, en donde firmen un acta comprometiéndose para tal fin.

Así las cosas, resolvemos su solicitud conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico, reiterando nuestro compromiso con la comunidad de intervenir en todos los procesos educativos en pro de nuestros estudiantes.

Atentamente,

**BIBIANA RINCON LUQUE**  
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN  
DESPACHO

Proyectó: MARIA LUIS ROMERO BAYUELO  
Revisó: YENISSE ALVAREZ ESTRADA  
IMER ENRIQUE SANTOS MENDOZA  
FRANCISCO ROMERO BARRAZA